

AL DESPACHO: Informando que la demandada ECOPETROL S.A. allegó escrito de contestación de la demanda, visible en el archivo No. 010 y 011 del expediente digital.

Por último, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer.

Bucaramanga, doce (12) septiembre de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Oficial mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad a la constancia, se tiene que, parte pasiva allegó al expediente escrito de contestación de demanda, visible en los archivos No. 10 y 11 del expediente digital.

En tal sentido, se reconocerá personería procesal para actuar, al abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.839.869 y portador de la T. P. No. 39.221 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ECOPETROL S.A. en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 012 del expediente digital.

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por ECOPETROL SA, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Finalmente, se tiene que la parte actora, no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar, al abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.839.869 y portador de la T. P. No. 39.221 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada ECOPETROL S.A. en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 012 del expediente digital.

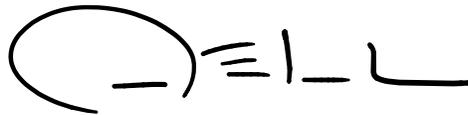
SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada ECOPETROL S.A, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO. Señalar el día SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 p.m.). para llevar a cabo Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho a fin de dar continuidad al presente trámite

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.118** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **13 de septiembre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria